

mente insertada en la Constitución para impedir en el porvenir inconvenientes semejantes, y ella honraria á sus autores aun cuando no hubiera tenido otro resultado que fortificar los tratados dándoles la calidad de leyes supremas de la Union. Hay todavía algunos casos en que los tribunales no pueden proceder de una manera eficaz, y es cuando el tratado produce un contrato ó cuando una de las partes se obliga á un hecho determinado; el tratado es entónces del resorte de la política, y el poder Legislativo debe ejecutar el contrato ántes que el tratado se haga una regla para los tribunales.

De esta supremacía de la Constitución, de las leyes y tratados de los Estados reunidos, resulta para los tribunales federales la obligacion de pronunciar la nulidad de los actos del Congreso ó de los Estados que fuesen contrarios á la Constitución nacional. Pero estos tribunales no tienen el derecho de pronunciar la nulidad de los actos contrarios á las Constituciones de Estados, si estos actos no están en oposicion con la Constitución federal; este poder pertenece á los tribunales de Estado. El poder de revision dado indirectamente á los tribunales de la Union ó de los Estados en su esfera, es hoy incontestable.

CAPITULO XLVIII

JURAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS

Todos los funcionarios federales prestan juramento de defender la Constitución.—Este juramento es exigido hasta de los miembros de las Legislaturas y de los funcionarios ejecutivos y judiciales de los Estados.—Ninguna profesion de fé religiosa es exigida á los funcionarios.

La tercera cláusula del artículo VI de la Constitución, dice: “Los Senadores y Representantes ya mencionados, y los miembros de las Legislaturas de los diversos Estados, y todos los empleados de los poderes Judicial y Ejecutivo, ya de los Estados-Unidos, ya de los diversos Estados, se obligarán por juramento ó afirmacion á defender esta Constitución; pero ningun testimonio religioso podrá ser exigido como condicion para empleo ó cargo público en los Estados-Unidos.”

La sociedad tiene el derecho de exigir de los funcionarios una garantía del cumplimiento escrupuloso de sus deberes, y se ha considerado el juramento como una obligacion sagrada para los espíritus serios, para aquellos sobre todo, que tienen el sentimiento de su responsabili-

dad hácia Dios. Si en la administracion de la justicia y cuando se trata solamente de derechos privados, de reclamaciones individuales, se ha exigido el juramento de los jueces y de los testigos como un freno contra la mala fé ó los falsos testimonios, con mayor razon se debia exigir de parte de los funcionarios encargados de los intereses públicos y que tienen en sus manos el bienestar y la seguridad del país. Sin embargo, como se encuentran hombres que no podrian prestar juramento sin hacer violencia á su conciencia (tales son los amigos ó cuáqueros) y que esta severidad de principios no puede hacerlos incapaces de ejercer funciones públicas, la Constitucion ha procedido prudentemente reemplazando el juramento para estos últimos por una afirmacion solemne.

Quizá no se comprenderá tan fácilmente la disposicion constitucional que exige el juramento ó la afirmacion de los funcionarios de los gobiernos de Estado. Se ha llegado hasta decir que no habia más razon para exigir de los funcionarios de los gobiernos de Estado el juramento de defender la Constitucion de los Estados-Unidos, que para dispensar á los funcionarios de los Estados-Unidos de prestar ese juramento á las Constituciones de Estados. Fácil es justificar la obligacion impuesta á los unos y la dispensacion hecha á los otros. Los miembros del Gobierno nacional no tienen accion alguna sobre la marcha de los gobiernos de Estado, miéntras que los miembros de los Gobiernos de Estado tienen una accion sobre la marcha de la Constitucion nacional. La eleccion del Presidente y del Senado se apoyará sobre las Legislaturas de los Estados y en muchas circunstancias, las

Legislaturas influirán sobre la eleccion de la Cámara de representantes; los jueces de las Cortes de Estado serán llamados frecuentemente á pronunciar su fallo sobre la Constitucion, las leyes y los tratados de los Estados-Unidos y sobre los derechos y las reclamaciones que á este respectó se susciten. Sus decisiones deben ser las más uniformes posibles, y la uniformidad del deber conducirá más facilmente á este objeto. El poder Ejecutivo de los Estados tendrá que hacer valer á menudo los derechos concedidos por la Constitucion, por ejemplo, proveyendo á las vacantes en el Senado, en ausencia de la Legislatura, convocando las elecciones para llenar las vacantes en la Cámara de representantes, poniendo en ejecucion las leyes federales que convocan la milicia, etc. Estas funciones y muchas otras que tienen los funcionarios de los Estados, han hecho considerar como una cosa muy importante ligarlos á la observancia de la Constitucion por un juramento solemne.

El fin de la cláusula dice: "que ningun testimonio religioso podrá ser exigido como condicion para empleo ó cargo público en los Estados-Unidos." Esta disposicion fué admitida no solamente para calmar los escrúpulos respetables de las personas que experimentaban una repugnancia invencible en hacer su profesion de fé, sino para alcanzar un fin más elevado aún: se quiso quitar todo pretexto á toda alianza entre la Iglesia y el Estado. Los fundadores de la Constitucion vieron los peligros que podian emanar de esta fuente; la historia de las demás naciones y nuestra propia historia, les habian enseñado que los principios religiosos falsificados ruilmente, se agitaban sin descanso buscando todos los medios pa-

ra hacer sentir su influencia sobre los hombres, y que la intolerancia religiosa se mostraba siempre dispuesta á emplear la fuerza de los poderes civiles para someter á aquellos que dudaban de su infalibilidad.

CAPITULO XLIX

LIBERTAD DE CONCIENCIA.—LIBERTAD DE LA PRENSA

Todo Gobierno tiene derecho de intervenir en materias religiosas. Dificultad de fijar el límite de este derecho.—Ejemplo de diferentes casos de intervención.—Opinion de personas ilustradas en la época de la adopción de la Constitución.—Notas sobre las sectas religiosas y la separación de la Iglesia y del Estado en América.—La Constitución federal consagra el principio de la libertad de la prensa.—La libertad de la prensa no es la licencia.—Los Estados particulares han admitido también el principio de la libertad de la prensa.—Extrema difusión de la prensa.

Hemos tenido ya ocasión de decir que la Constitución había sido objeto de reproches amargos y numerosos, no solamente con respecto á sus disposiciones, sino con relación á los vacíos que tiene. A este respecto, la omisión de una declaración para establecer y consagrar los principales derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos, había parecido uno de los más graves defectos de este acto, y los opositores no habían dejado de exagerarlo á los ojos del pueblo para impedir la adopción de la Constitución; sus esfuerzos fueron impotentes, pero se hizo necesario consagrar en una serie de reformas los privilegios generales de los ciudadanos de los Estados—